

## Resolución Directoral

Callao, 26 de Julio de 2023

### VISTOS:

La Carta de Renuncia s/n de fecha 17 de julio de 2023, el Proveído N° 038-2023-D-ENF-HNDAC del Departamento de Enfermería, el Informe Situacional Actual N° 892-2023 y el Informe N° 593-2023-USCARLE-OARH-HN-DAC-C emitido por la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo; el Informe Técnico N° 039-2023-OARH-HN.DAC.C emitido por la Adscrita a la Oficina de Administración de Recursos Humanos; Memorandum N° 1326-2023-HNDAC-OARH emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y el Informe N° 535-2023-OAJ-HNDAC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, señala los supuestos para el término de la carrera administrativa, siendo uno de ellos, la figura del término de la carrera administrativa por renuncia;

Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa, se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien se encuentre facultado para ello, precisando expresamente la causal, así como los documentos que lo acreditan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre ellas la aplicación del trabajo remoto, señalando además el numeral 20.2 del artículo 20°, lo siguiente: "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID 19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 115-2021, modifica los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de





horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en los siguientes términos: "Artículo 3. *Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público.* 3.1. (...) b) *En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2022.* 3.2 *En caso hasta el 31 de diciembre de 2022 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia."*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19, referido a la compensación de horas, establece lo siguiente: "Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020 se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas: a) *Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.* b) *Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce";* Asimismo, el artículo 5° de la referida Ley, prescribe que: *La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;*

Que, al respecto, es de mencionar que con el documento Carta de Renuncia s/n de fecha 17 de julio del 2023, la servidora doña Luisa Ruth Pastor Valencia solicita su renuncia definitiva a la institución a partir del 18 de julio del 2023;

Que, resulta pertinente indicar que con el proveído N° 038-2023-D-ENF-HNDAC, el Jefe del Departamento de Enfermería, señala lo siguiente: "Visto lo solicitado en el documento de la referencia, manifestarle que esta Jefatura considera procedente aceptar la renuncia formulada por la enfermera Luisa Ruth Pastor Valencia, a partir del 18 de julio del año 2023. Por lo que se deriva a la superioridad para los trámites administrativos correspondientes";

Que, de lo señalado, resulta pertinente indicar que en el Informe Situacional Actual N° 892-2023, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Selección, control de asistencia, registro legajo y escalafón, se indica que la servidora Luisa Ruth Pastor Valencia, ingreso el 01 de abril de 1974, condición nombrada, con fecha de nombramiento 01 de enero de 1975, mediante R.M.N° 1191-75-SAP, cargo de Enfermera, nivel 14;

Que, en ese sentido es de mencionar que con el Informe N° 593-2023-USCARLE-OARH-HN-DAC-C, de fecha 18 de julio del año 2023, el jefe de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo, remite el record de asistencia de la citada servidora, señalando además que, el artículo N° 06 de la Ley N° 31632, indica la prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber;

Que, mediante Informe N° 535-2023-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente que se emita el acto resolutorio declarando a partir del 18 de julio del 2023, el término de la carrera administrativa de la servidora doña Luisa Ruth Pastor Valencia, de cargo Enfermera, nivel 14 y por consiguiente se declare vacante la plaza que





## Resolución Directoral

Callao, 26 de Julio de 2023

venía ocupando y contando con la opinión favorable de las áreas adscritas, se debe proceder a otorgar los beneficios laborales que por ley le correspondan a doña Luisa Ruth Pastor Valencia, conforme a los actos administrativos (Resoluciones Administrativas y/o Directorales) que obran en su legajo personal; asimismo, se proceda conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 078-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con las visaciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y; la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR**, con eficacia anticipada al 18 de julio del 2023, el término de la carrera administrativa de cese por renuncia, de la servidora **Luisa Ruth Pastor Valencia** de Cargo Enfermera, nivel 14, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **RECONOCER**, a través de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la ex servidora **Luisa Ruth Pastor Valencia** el tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, y sus Beneficios Sociales correspondientes, luego de aprobada y suscrita la presente Resolución; asimismo, dejar constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente, debiendo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR**, a partir del día 18 de julio del 2023, vacante la Plaza N° 037395.

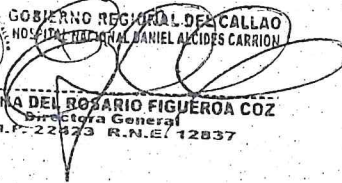





**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la ex servidora **Luisa Ruth Pastor Valencia** para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HONORABLE ALCALDE DANIEL ALCIDES CARRION  
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGÜEROA COZ  
Directora General  
C.M.P. 22473 R.N.E. 12837



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HONORABLE ALCALDE DANIEL ALCIDES CARRION  
Calle 1001 y Avenida Felipe de Olaya  
**26 JUL 2023**  
Wladimir Fariña Salas  
F. O.